



COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 10.12.2013
COM(2013) 896 final

2013/0439 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2012, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de noviembre de 2013 en el asunto C-63/12, la Comisión debe presentar una nueva propuesta con arreglo al artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios.

Con arreglo a este artículo, la Comisión debe presentar las oportunas propuestas sobre la base de las cuales el Parlamento Europeo y el Consejo decidirán conforme al artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El 31 de agosto de 2012, la Comisión presentó un informe al Consejo sobre la cláusula de excepción (artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios) [COM (2012) 476], y el 5 de diciembre de 2012, presentó al Consejo un documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la cláusula de excepción [SWD (2012) 428].

El Tribunal de Justicia ha declarado que, cuando las apreciaciones efectuadas por la Comisión y el Consejo llegan a conclusiones contrarias, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo las propuestas oportunas sobre la base de dicho artículo, con el fin de que participe el Parlamento Europeo y de que el legislador pueda decidir sobre las medidas oportunas que deban adoptarse a la luz de la situación económica y social existente en la Unión (apartado 76).

De acuerdo con esa sentencia, la Comisión dispone de un margen de apreciación en lo que se refiere al carácter oportuno de las propuestas, teniendo en cuenta los datos económicos y sociales, así como, en su caso, otros factores, tales como los pertinentes para la gestión de los recursos humanos y, en particular, las necesidades de contratación (apartado 74).

Los informes de la Comisión mencionados anteriormente se refieren sistemáticamente a un estancamiento y a una crisis en curso, así como a un índice elevado de desempleo y un nivel elevado de déficit y deuda públicos en la Unión Europea, aunque no concluyen que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios. Dado que el Tribunal decidió que la Comisión no tiene margen para decidir si procede o no aplicar la cláusula de excepción con respecto a estos criterios, el procedimiento establecido en el artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios constituye la única manera de tener en cuenta una crisis económica por lo que respecta al ajuste de las retribuciones y, por consiguiente, de no aplicar los criterios establecidos en el artículo 3, apartado 2, de ese anexo.

La Comisión tomará en consideración esos datos económicos y sociales con el fin de proponer las medidas oportunas que constituyan una excepción a la aplicación estricta del método.

Al mismo tiempo, desde 2011, se han producido una serie de evoluciones en este ámbito. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron una reforma del Estatuto de los funcionarios que incluye una suspensión de los ajustes de los salarios, las indemnizaciones y las pensiones en 2013 y 2014, lo que supone su congelación durante un período de dos años, y varios cambios significativos en las condiciones de trabajo del personal de las instituciones de la UE, tales como medidas relativas al número de horas de trabajo semanal, la carrera, las pensiones y los días de vacaciones, lo que dará lugar a ahorros considerables.

Teniendo en cuenta el resultado de la aplicación normal del método en 2012, la situación económica y social y la reforma del Estatuto de los funcionarios, así como la situación de la contratación de personal y de la gestión de los recursos humanos observada durante los últimos años, la Comisión concluye que la presente propuesta, así como la propuesta de ajuste de 2011, serían medidas oportunas que el legislador puede adoptar con arreglo al artículo 10 del anexo XI del Estatuto de los funcionarios.

En virtud del artículo 65 del Estatuto de los funcionarios, la retribución y las pensiones se actualizarán antes de que finalice cada año. A este respecto, la ejecución urgente de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-63/12, publicada el 19 de noviembre de 2013, constituye una razón suficiente para adoptar rápidamente el presente Reglamento.

Elementos del nuevo método que determinan el contenido de la propuesta

El informe de Eurostat se presentó al Consejo el 5 de diciembre de 2012 [SWD (2012) 427]. Según dicho informe, la evolución media del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales en el período de referencia medido por el indicador específico es igual al -1,1 %. La evolución del coste de la vida en Bruselas en el período de referencia es igual al 2,8 %. El valor de la adaptación se obtiene multiplicando el indicador específico por el índice internacional de Bruselas, calculado por Eurostat. La adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y Luxemburgo es, por lo tanto, del 1,7 %.

El importe de la adaptación debe corregirse para tener en cuenta los elementos anteriormente mencionados. En consecuencia, la Comisión considera que resulta conveniente reducir la adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y en Luxemburgo al 0,9 % en vez del 1,7 % resultante de una aplicación estricta del método.

Las paridades económicas para las retribuciones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre la ciudad de referencia, Bruselas, y los demás lugares de destino. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Las paridades económicas para las pensiones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre el país de referencia, Bélgica, y los demás países de residencia. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Por lo que se refiere a la propuesta paralela para 2011, el mismo enfoque daría lugar a una adaptación del 0,9 % en lugar del 1,7 %.

Por consiguiente, las nuevas propuestas para 2011 y 2012 podrían reducir efectivamente en un 47 % el resultado de la aplicación normal del método en vigor en los años 2011 y 2012.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Artículo 65, artículo 10 del anexo XI y artículo 19 del anexo XIII del Estatuto de los funcionarios modificado.

CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

La propuesta tiene en cuenta la opinión de las partes consultadas.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La repercusión de la adaptación de las retribuciones y de las pensiones en los gastos administrativos y en los ingresos se detalla en la ficha de financiación anexa.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2012, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 10 del anexo XI y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-63/12, cuando el Consejo determina que en esta fase del procedimiento se ha producido un grave y repentino deterioro de la situación económica y social de la Unión, la Comisión debe presentar una propuesta con arreglo al artículo 336 para asociar al Parlamento Europeo al proceso legislativo. Asimismo, el Consejo y el Parlamento Europeo tomarán una decisión sobre la propuesta de la Comisión teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 65 del Estatuto de los funcionarios, respetando las normas establecidas en el anexo XI, con la excepción de su artículo 3, apartado 2.
- (2) El Tribunal de Justicia ha confirmado que la Comisión dispone de un margen de apreciación que debe basarse en el artículo 65 del Estatuto de los funcionarios, por lo que se refiere al contenido de las propuestas oportunas. La revisión de la retribución puede, en su caso, tener en cuenta otros factores, como la gestión de los recursos humanos y, en particular, las necesidades de contratación de personal. Dentro de ese margen de apreciación, la Comisión puede basar su decisión en los datos económicos y sociales, como el estancamiento de 2012 y la crisis actual, así como el elevado nivel de desempleo y de déficit y deuda públicos en la Unión Europea. La Comisión ha tenido en cuenta también la evolución de la situación desde 2011, como la reforma del Estatuto de los funcionarios y, especialmente, los dos años de congelación impuestos a los funcionarios de la UE y el aumento del número de horas de trabajo semanal a 40 horas.
- (3) Según los datos facilitados por Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros, los funcionarios nacionales perdieron el 1,1 % de su poder adquisitivo; esa misma pérdida hubiera debido aplicarse a los funcionarios y otros agentes de la UE en el período del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013 si la Comisión hubiera efectuado una aplicación normal del método. Sin embargo, la Comisión considera conveniente reducir la adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y Luxemburgo al 0,9 % en lugar del 1,7 %, habida cuenta de la crisis económica y de los esfuerzos ya realizados por los funcionarios de la UE.

- (4) Ese mismo enfoque llevaría en 2011 a una adaptación del 0,9 % en lugar del 1,7 %. Por consiguiente, la adaptación total para ambos años sería un 47 % menor que con la aplicación normal del método vigente en los años 2011 y 2012.
- (5) La Comisión ha propuesto las medidas anteriormente mencionadas a fin de asociar al Parlamento Europeo al procedimiento legislativo y de que los legisladores puedan tomar una decisión sobre las medidas oportunas, de conformidad con el artículo 336 del TFUE.
- (6) En virtud del artículo 65 del Estatuto de los funcionarios, la retribución y las pensiones se actualizarán antes de que finalice cada año. A este respecto, la ejecución urgente de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-63/12, publicada el 19 de noviembre de 2013, constituye una razón suficiente para adoptar rápidamente el presente Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, la fecha de «1 de julio de 2011» que figura en el artículo 63, párrafo segundo, del Estatuto de los funcionarios se sustituirá por la fecha de «1 de julio de 2012».

Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 66 del Estatuto de los funcionarios aplicable para el cálculo de las retribuciones y pensiones se sustituirá por el cuadro siguiente:

1/07/2012	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
16	17 224,96	17 948,78	18 703,01		
15	15 223,99	15 863,72	16 530,34	16 990,24	17 224,96
14	13 455,46	14 020,88	14 610,06	15 016,53	15 223,99
13	11 892,38	12 392,12	12 912,85	13 272,10	13 455,46
12	10 510,88	10 952,56	11 412,80	11 730,32	11 892,38
11	9 289,86	9 680,23	10 087,01	10 367,65	10 510,88
10	8 210,69	8 555,71	8 915,23	9 163,27	9 289,86
9	7 256,87	7 561,82	7 879,58	8 098,80	8 210,69
8	6 413,86	6 683,38	6 964,23	7 157,98	7 256,87
7	5 668,78	5 906,99	6 155,21	6 326,46	6 413,86
6	5 010,26	5 220,80	5 440,18	5 591,54	5 668,78
5	4 428,23	4 614,31	4 808,21	4 941,98	5 010,26
4	3 913,82	4 078,28	4 249,66	4 367,89	4 428,23
3	3 459,16	3 604,52	3 755,99	3 860,48	3 913,82
2	3 057,32	3 185,79	3 319,66	3 412,02	3 459,16
1	2 702,16	2 815,71	2 934,03	3 015,66	3 057,32

Artículo 3

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto de los funcionarios serán los indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2013, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes serán los indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto de los funcionarios, serán los indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 16 de mayo de 2012, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto de los funcionarios, serán los indicados en la columna 5 del cuadro que figura a continuación. La fecha efectiva de la adaptación anual para esos Estados miembros será el 16 de mayo de 2012.

1	2	3	4	5
País / Lugar	Retribución 1.7.2012	Transferencia 1.1.2013	Pensión 1.7.2012	Pensión 16.5.2012
Bulgaria	58,4	57,4	100,0	100,9
República Checa	80,6	74,6	100,0	
Dinamarca	135,3	127,3	127,3	
Alemania	95,8	96,6	100,0	
Bonn	94,1			
Karlsruhe	93,8			
Múnich	106,4			
Estonia	77,6	78,0	100,0	
Grecia	90,5	89,0	100,0	
España	97,1	90,9	100,0	
Francia	117,7	109,2	109,2	
Irlanda	110,6	104,5	104,5	
Italia	104,2	97,4	100,0	
Varese	93,4			
Chipre	84,1	87,4	100,0	
Letonia	77,6	74,9	100,0	
Lituania	71,5	69,5	100,0	
Hungría	78,3	68,7	100,0	
Malta	83,3	83,7	100,0	
Países Bajos	105,3	100,9		
Austria	106,4	103,2	103,2	
Polonia	74,2	66,4	100,0	
Portugal	83,5	82,8	100,0	
Rumanía	68,8	60,0	100,0	
Eslovenia	85,3	81,2	100,0	
Eslovaquia	79,7	73,5	100,0	
Finlandia	122,1	113,8	113,8	
Suecia	131,9	123,8	123,8	
Reino Unido	147,8	119,0	119,0	
Culham	112,5			

Artículo 4

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la asignación por licencia parental mencionada en el artículo 42 *bis*, párrafos segundo y tercero, del Estatuto de los funcionarios se fijará en 928,22 EUR y en 1 237,61 EUR para las familias monoparentales.

Artículo 5

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe base de la asignación familiar mencionada en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto se fijará en 173,60 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios se fijará en 379,34 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios se fijará en 257,39 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios se fijará en 92,67 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII se fijará en 514,53 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en 369,88 EUR.

Artículo 6

Con efectos a partir del 1 de enero de 2013, la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios se adaptará de la forma siguiente:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km

0,3858 EUR por km para el tramo comprendido entre 201 y 1 000 km

0,6430 EUR por km para el tramo comprendido entre 1 001 y 2 000 km

0,3858 EUR por km para el tramo comprendido entre 2 001 y 3 000 km

0,1284 EUR por km para el tramo comprendido entre 3 001 y 4 000 km

0,0620 EUR por km para el tramo comprendido entre 4 001 y 10 000 km

0 EUR por km si la distancia es superior a 10 000 km

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe a tanto alzado suplementario que ascenderá a:

- 192,91 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 725 km y 1 450 km;
- 385,78 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 450 km.

Artículo 7

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios se fijará en:

- 39,88 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 32,15 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 8

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

- 1135,15 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 674,96 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 9

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, para la prestación de desempleo establecida en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1 361,36 EUR, el límite superior en 2 722,75 EUR y la deducción global en 1 237,61 EUR.

Artículo 10

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIONES	1/07/2012	ESCALÓN						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	5 937,88	6 061,36	6 187,41	6 316,08	6 447,43	6 581,51	6 718,38
	17	5 248,05	5 357,19	5 468,59	5 582,32	5 698,41	5 816,91	5 937,88
	16	4 638,36	4 734,82	4 833,29	4 933,80	5 036,40	5 141,14	5 248,05
	15	4 099,50	4 184,76	4 271,78	4 360,62	4 451,30	4 543,87	4 638,36
	14	3 623,25	3 698,60	3 775,51	3 854,03	3 934,17	4 015,99	4 099,50
	13	3 202,32	3 268,91	3 336,89	3 406,29	3 477,12	3 549,43	3 623,25
III	12	4 099,43	4 184,68	4 271,70	4 360,53	4 451,20	4 543,76	4 638,25
	11	3 623,20	3 698,55	3 775,46	3 853,97	3 934,11	4 015,92	4 099,43
	10	3 202,30	3 268,89	3 336,87	3 406,26	3 477,09	3 549,39	3 623,20
	9	2 830,29	2 889,15	2 949,23	3 010,56	3 073,16	3 137,06	3 202,30
	8	2 501,50	2 553,52	2 606,62	2 660,82	2 716,15	2 772,64	2 830,29
II	7	2 830,24	2 889,10	2 949,20	3 010,54	3 073,15	3 137,07	3 202,32
	6	2 501,39	2 553,42	2 606,52	2 660,74	2 716,08	2 772,57	2 830,24
	5	2 210,75	2 256,73	2 303,67	2 351,58	2 400,49	2 450,42	2 501,39
	4	1 953,88	1 994,52	2 036,00	2 078,35	2 121,58	2 165,71	2 210,75
I	3	2 407,03	2 456,98	2 507,98	2 560,03	2 613,16	2 667,39	2 722,75
	2	2 127,92	2 172,08	2 217,16	2 263,17	2 310,14	2 358,09	2 407,03
	1	1 881,17	1 920,21	1 960,06	2 000,74	2 042,27	2 084,65	2 127,92

Artículo 11

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

- 853,83 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 506,21 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 12

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, para la prestación de desempleo establecida en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1 021,04 EUR, el límite superior en 2 042,04 EUR y la deducción global en 928,22 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, para la prestación de desempleo establecida en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 898,28 EUR y el límite superior en 2113,60 EUR.

Artículo 13

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76¹ se fijarán en 389,08 EUR, 587,27 EUR, 642,10 EUR y 875,39 EUR.

Artículo 14

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, a los importes que figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68² del Consejo se les aplicará un coeficiente de 5,616515.

Artículo 15

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto de los funcionarios se sustituirá por el cuadro siguiente:

¹ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

² Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1/07/2012	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	17 224,96	17 948,78	18 703,01	18 703,01	18 703,01	18 703,01		
15	15 223,99	15 863,72	16 530,34	16 990,24	17 224,96	17 948,78		
14	13 455,46	14 020,88	14 610,06	15 016,53	15 223,99	15 863,72	16 530,34	17 224,96
13	11 892,38	12 392,12	12 912,85	13 272,10	13 455,46			
12	10 510,88	10 952,56	11 412,80	11 730,32	11 892,38	12 392,12	12 912,85	13 455,46
11	9 289,86	9 680,23	10 087,01	10 367,65	10 510,88	10 952,56	11 412,80	11 892,38
10	8 210,69	8 555,71	8 915,23	9 163,27	9 289,86	9 680,23	10 087,01	10 510,88
9	7 256,87	7 561,82	7 879,58	8 098,80	8 210,69			
8	6 413,86	6 683,38	6 964,23	7 157,98	7 256,87	7 561,82	7 879,58	8 210,69
7	5 668,78	5 906,99	6 155,21	6 326,46	6 413,86	6 683,38	6 964,23	7 256,87
6	5 010,26	5 220,80	5 440,18	5 591,54	5 668,78	5 906,99	6 155,21	6 413,86
5	4 428,23	4 614,31	4 808,21	4 941,98	5 010,26	5 220,80	5 440,18	5 668,78
4	3 913,82	4 078,28	4 249,66	4 367,89	4 428,23	4 614,31	4 808,21	5 010,26
3	3 459,16	3 604,52	3 755,99	3 860,48	3 913,82	4 078,28	4 249,66	4 428,23
2	3 057,32	3 185,79	3 319,66	3 412,02	3 459,16	3 604,52	3 755,99	3 913,82
1	2 702,16	2 815,71	2 934,03	3 015,66	3 057,32			

Artículo 16

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto de los funcionarios, el importe de la indemnización global mencionada en el antiguo artículo 4 *bis* del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 se fijará en:

134,23 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;

205,80 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

Artículo 17

Con efectos a partir del 1 de julio de 2012, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	1 711,15	1 993,48	2 161,36	2 343,37	2 540,70	2 754,65	2 986,63
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 238,14	3 510,84	3 806,48	4 127,01	4 474,56	4 851,36	5 259,91
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	5 702,84	6 183,09	6 703,77	7 268,29	7 880,36		

Artículo 18

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA LAS PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2012 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA³

Todos los ámbitos y actividades quedan afectados potencialmente.

1.3. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.3.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Garantizar que el poder adquisitivo de la retribución y las pensiones de los funcionarios de la UE evolucione paralelamente a los cambios del poder adquisitivo de los funcionarios del Gobierno central de los Estados miembros.

1.4. Duración e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2014.

– y pleno funcionamiento a partir del final de la fase de puesta en marcha.

1.5. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴

☒ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión: PMO.

2. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

2.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- La propuesta tiene repercusiones financieras sobre todas las líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal en todas las instituciones y agencias, es decir, afecta a los gastos de remuneración del personal de la sede y las delegaciones, los agentes contractuales, el personal de los departamentos administrativos, los diputados, los asistentes parlamentarios, el personal investigador, el personal financiado con cargo a las líneas BA y el personal remunerado con arreglo a las disposiciones sobre el cese anticipado de las funciones, así como al gasto en pensiones.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gastos	Contribución			
	Número		de países de la	de países candidatos ⁷	de terceros	a efectos de lo dispuesto en el

³ GPA: Gestión basada en las Actividades – PPA: Presupuestación por Actividades.

⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

	[Descripción.....]		AELC ⁶		países	artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
	XX.01.01.01 y Capítulo 11, Capítulo 42 Gastos relativos a la asistencia parlamentaria	ADN	NO	NO	NO	NO

⁵ CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.

⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁷ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

2.2. Incidencia estimada en los gastos

2.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	XX.01.01.01 y Capítulo 11, Capítulo 42 Gastos relativos a la asistencia parlamentaria
---	--------	---

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
---	---	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años siguientes			TOTAL
TOTAL créditos para la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	132,9	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	No disponible

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años siguientes			TOTAL
TOTAL créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del Marco Financiero Plurianual	Compromisos	132,9	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	No disponible
	Pagos	132,9	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	53,2	No disponible

2.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

2.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

2.2.3.1. Resumen

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

2.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

2.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

2.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

2.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☒ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Importes inscritos para el ejercicio en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa						
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Años siguientes		
Artículo 410 - Contribución a la pensión	437,7	10,7	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3	4,3
Artículo 400 - Impuestos	591,7	14,3	5,7	5,7	5,7	5,7	5,7	5,7
Artículo 410 - Recaudación especial	60,1	1,0	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

El efecto sobre los ingresos se calcula sobre la base del pago de la retribución y las pensiones durante el mes de julio y aplicando el efecto de la adaptación.